

GAZETA DE MADRID

DEL JUEVES 30 DE MARZO DE 1809.

DINAMARCA.

Altona 5 de marzo.

Ayer falleció en Hamburgo, de edad de 85 años, Mr. Averhoff, gran cruz de la orden sueca de Vasa, banquero en otro tiempo de la corona de Suecia. Era el comerciante mas acaudalado de esta ciudad: ha muerto sin sucesion, y dexa en su testamento para socorro de los pobres de Hamburgo un legado de 500⁰ marcos de banco.

CONFEDERACION DEL RIN.

Munich 8 de marzo.

A pesar de lo que dice la gazeta de Viena, sabemos positivamente que la paz ajustada recientemente entre la Puerta y la Inglaterra ha causado un terror general en toda la Turquía europea. Las cartas de Rudschuk dicen que quando el comandante turco de esta ciudad supo la noticia de la paz, no pudo menos de manifestar públicamente el sentimiento que le causaba un suceso tan funesto. En Bucharest no se esperaba ya á los plenipotenciarios turcos, y los rusos manifestaban abiertamente su intencion de pasar el Danubio.

IMPERIO FRANCÉS.

Paris 17 de marzo.

El 10 del corriente pasaron por Nanci el conde de Paas, mayor general y gentil-hombre del Emperador de Austria, que venia de correo á esta capital; el señor de Gervais, consejero de Estado de Rusia, que iba á Petersburgo; el conde de Barolgen, que regresaba á Stuttgardt, y Hadi-Bei, encargado de traer unos pliegos del embajador de Persia, que venia tambien á Paris.

El señor mariscal del imperio Kellermann, duque de Valmi, llegó el 4 del corriente a Pau.

Ha llegado esta mañana el coronei Gorgoli, edecan de S. M. el Emperador de todas las Rusias: salió de Petersburgo el 1.º del corriente, y ha hecho una diligencia extraordinaria en el viage. Justamente al momento de llegar salia para ir á caza el Emperador; el señor Gorgoli ha seguido á caballo toda la batida, y ha tenido la honra de comer con S. M.

ESPAÑA.

Zaragoza 7 de marzo.

Exhortacion que el Ilmo. Sr. obispo auxiliar de Zaragoza hizo al pueblo en la solemnísimá funcion que en la iglesia de nuestra Señora del Pilar se hizo el dia 5 de marzo, celebrando de pontifical, cantando el *Te Deum*, y recibiendo el juramento de obediencia y fidelidad á S. M. católica el REI D. Josef Napoleon I de todas las administraciones civiles y toda especie de empleados á presencia del Excmo. Sr. mariscal Lannes, duque de Montebello, de su plana mayor y tropa francesa.

Misericordiae Domini, quia non sumus consumpti, quia non defecerunt miserationes ejus. De Lament. Jerem. cap. 3.

¿Con que ello es verdad que despues de tantos tiempos de ausencia nos volvemos á ver en este santo templo de María santísima del Pilar? Sí, amados hijos míos. La divina Providencia, que en sus disposiciones no se engaña, que en sus juicios es recta, é incomprehensible en sus designios, me sacó de Zaragoza el dia 22 de abril del año pasado, mucho tiempo antes de los primeros movimientos de esta capital. Desde entonces he estado administrando el santo sacramento de la Confirmacion á los niños y á los adultos, ordenando á los que por legítimas pruebas de ciencia y virtud lo pretendian, predicando á todos el evangelio de Jesucristo, y exerciendo las demas funciones del ministerio episcopal en los pueblos mas pequeños, mas pobres y montañosos del arzobispado, muy ageno á la verdad de intrusarme en los asuntos civiles y militares de la monarquía, y atendiendo únicamente á las obligaciones del ministerio pastoral. Harto pesadas son, hijos míos, y superiores á mis fuerzas corporales é intelectuales. Feliz yo si he acertado á llenarlas dignamente. Esta misma adorable Providencia, que entonces me sacó de Zaragoza, me vuelve hoy á ella. Pero.... ¡desgraciado de mí! ¿á qué Zaragoza me ha vuelto? Yo dexé una Zaragoza fértil en sus campos, hermosa en sus paseos, magnífica en sus templos, brillante en sus palacios,

y encantadora en los puntos de admirable y graciosa perspectiva que presentaba; y ahora encuentro una Zaragoza triste, afligida, y casi del todo arruinada. Talados sus campos, holladas sus huertas, cortados sus olivares, arrancadas sus viñas, interrumpidos sus caminos y paseos con profundas zanjias y espantosas cortaduras; las casas y los templos del todo demolidos, ó por la mayor parte arruinados; las calles interrumpidas con las ruinas de los edificios; las religiosas atemorizadas corriendo por los montes, ó esparramadas por los pueblos; muchos religiosos víctimas de la caridad en la asistencia de los hospitales y enfermos de las casas; los venerables párrocos fatigados dias y noches continuamente en la administracion de los sacramentos á sus feligreses; y este ilustrísimo y respetable cabildo metropolitano llorando entre el vestíbulo y el altar sus pecados y los del pueblo, como buenos sacerdotes del Señor. ¿Qué es esto, hijos míos? Parece que el profeta Jeremias miraba en espíritu á Zaragoza quando decia: *Sacerdotes ejus gementes: virgines ejus squalidae, et ipsa oppressa amaritudine.* Por allí se veia acabar la vida un padre y una madre dexando á sus hijos en la mayor horfandad: por aquí unos niños, ¡ai! unos inocentes niños mamar, no sustanciosa leche al pecho de sus madres, sino la sangre angustiada de sus afligidos corazones: por aquella parte se cubria el campo de cadáveres, y se regaba la tierra con la preciosa sangre de los hombres: por esta ardián las casas, se incendiaban los palacios, y se amontonaban á las puertas de las parroquias los difuntos, para que se les mandase á la tierra sin la observancia de las religiosas ceremonias. ¿Qué es esto, hijos míos, vuelvo á preguntaros? La guerra, me respondereis, la guerra, este formidable azote de la indignacion divina: la guerra, esta formidable voz, que jamas debería resonar en los labios de los ministros del evangelio, y menos en los templos santos del Dios de la paz, de la clemencia y la misericordia: esta plaga, que ha aniquilado en todos los siglos tantas ciudades, tantas provincias y tantos reinos: esta inseparable compañera de la hambre, la enfermedad y la muerte: esta es la que nos ha traído á tanta desventura; y gracias á la divina clemencia que no hemos perecido todos; su misericordia ha reservado algunos: *Misericordiae Domini quia non sumus consumpti.*

¿Pero ha cesado vuestra calamidad? ¿Se han suspendido los horrores de la guerra? ¿Amanece ya el día de la tranquilidad en este pueblo? Sí, hijos míos: ya no se escucha el horrible bramido de la artillería: ya no se ven llover bombas, balas y granadas: ya se suspendieron los ataques: ya respirais. En breve volverán los artesanos

á sus talleres, los labradores al cultivo de sus abandonados campos, los comerciantes abrirán sus tiendas, los magistrados desempeñarán sus funciones, los párrocos abrirán sus iglesias, y los demas ministros del Señor se dedicarán al divino culto y en utilidad de las almas. *Misericordiae Domini quia non sumus consumpti, quia non defecerunt miserationes ejus.*

¿Y á quién debemos tanta felicidad? Escuchadme ahora con toda vuestra atencion. Lo primero á Dios nuestro Señor, que es el origen, causa, principio y fin de todas las cosas en el orden de la naturaleza, de la gracia y de la gloria: á Dios omnipotente, que levanta y abate las monarquías, segun el propósito de su adorable voluntad. Lo segundo á la madre de Dios del Pilar, que siempre ha sido el dulce objeto de nuestra devocion, que ha intercedido por nosotros como madre de piedad y de clemencia. Y lo tercero al generoso corazon de Napoleon el Grande, á quien parece que la divina Providencia ha suscitado en nuestros dias para elevar y abatir los tronos, tronchar los cetros y las coronas, vencer toda suerte de enemigos, y llevar en triunfo sus estandartes desde el Tajo al Vístula, y desde el Sena al Danubio. Este hombre incomparable, tan poderoso como clemente, ha concedido por el órgano de su amado mariscal Lannes, duque de Montebello, que manda en gefe el ejército frances, el perdón general á los habitantes por todo lo pasado. Tenia ya levantada la espada sobre vuestra triste garganta, y debaxo de vuestros pies os iba abriendo la sepultura con las minas: ya iba á descargar el último golpe fatal, que hubiera reducido á cenizas lo poco que restaba de la ciudad: todos hubierais entonces infaliblemente perecido; pero al escuchar la voz de la suprema junta que habiais formado: al oír el clamor de tantos inocentes se compadece, y concede la manutencion de la santa religion cristiana que profesamos, el respeto á sus ministros, la seguridad de vuestras personas y propiedades, y la prestacion del juramento de fidelidad á S. M. católica por todas las administraciones civiles y toda especie de empleados, distribuyéndose la justicia del mismo modo que antes á nombre de S. M. católica el Rei Josef Napoleon I. El os ha prometido la seguridad de vuestras personas y propiedades, y sabeis bien que desde este dia os ha sido cumplida la promesa, y que el orden y la disciplina han sido observados en la ciudad: este es el sagrado contrato en que os habeis convenido: á ambas partes contratantes obliga, y á nadie es lícito quebrantarle. Ved la causa por que el Excmo. duque que tenemos presente hace una pública confesion de su religion y piedad, mandándonos congregarnos en este santo templo de nuestra amable madre

del Pilar para dar gracias á Dios por el término y fin de tantos males. Justo es, Dios mio, que todos clamemos: *Te Deum laudamus, te Dominum confitemur*. A vos Dios nuestro alabamos, á vos Señor y Dios de los ejércitos con el mas profundo reconocimiento por haber cesado los horrores de la guerra que nos destruía, y empezado á experimentar los dulces frutos de la paz. ¡Oh paz amable! ¡Oh felicidad grande de los mortales, la dulce, la verdadera paz! ¡Oh quien pudiera con las lágrimas de mis ojos y toda la sensibilidad de mi corazón perpetuarte en la tierra para siempre!

Pues ved aquí, hijos míos, el medio que los santos libros nos suministran para conseguir este inestimable bien. *Deum time*: *Regem honorificate: fraternitatem diligite*. Temed á Dios, carísimos, apartandoos del mal, y observando el bien: abandonando los vicios, y practicando las virtudes: *Deum time*. Honrad al Rei, prestándole la obediencia, el amor y respeto que se merece, y á que os habeis obligado: *Regem honorificate*. Amaos fraternalmente, desterrando para siempre todo resentimiento, toda enemistad, todo encono. Mientras dura la lucha de la guerra, se pelea con valor y con empeño por ambas partes; pero en sucumbiendo una, en declarando por la otra parte la victoria, en estableciéndose los pactos de la concordia, se acabó la rivalidad, y se abrazan como hermanos los que poco antes se batian como enemigos: *Fraternitatem diligite*. ¡Habeis oído, ministros santos de nuestro Dios, la doctrina de la divina escritura? Apartaos de las turbulencias civiles y políticas: no os mezcléis jamas en los negocios de estado sino para predicar la paz, el orden, la sumision á las autoridades, y la caridad universal: *Ministerium ergo tuum imple*.

Ilustrísimo cabildo metropolitano, volved á emplearos en dar culto á Dios con aquella magestad, decoro y magnificencia que por tantos siglos habeis con edificacion universal acostumbrado. Venerable gremio de respetables párrocos, *ministerium tuum imple*. Volved á abrir las puertas de vuestras iglesias, celebrad el adorable sacrificio de la santa misa por los vivos y los difuntos, administrad devota y oportunamente los santos sacramentos á vuestros feligreses en la salud y enfermedad, siéndoles forma de toda virtud con vuestro exemplo y sabiduría. Individuos del clero secular y regular, *ministerium vestrum implete*: sois como tropas auxiliares de los párrocos, ayudadlos con vuestra observancia regular y con vuestra aplicacion á los ministerios espirituales. Ciudad nobilísima, audiencia respetable, autoridades constituidas y confirmadas en vuestros empleos por la generosidad de vuestros conquistadores, *ministerium vestrum implete*: mantened la pú-

blica tranquilidad, administrad justicia sin aceptación de personas; atended á todos los ramos de abastos y policia, y volved á este hermoso pueblo su esplendor antiguo. Labradores, artesanos, oficinistas, comerciantes, abrid vuestras tiendas y vuestros talleres, cultivad vuestros campos, cumplid con vuestros oficios. Padres de familia, educad en santo temor de Dios á vuestros hijos, amad á vuestras mugeres, respetad las órdenes de los magistrados, y vivid en paz, en virtud y santidad. Esto manda Dios en su evangelio, esto predicán los apóstoles y santos padres, y á esto os exhorta un padre que os ama tiernamente en Jesucristo. Vamos, hijos míos, á continuar nuestra oracion por el grande Emperador Napoleon, por el católico Rei Josef, y por todas las personas constituidas en dignidad por los mismos, como lo manda S. Pablo, para que todos vivamos con una vida tranquila y virtuosa, que nos conduzca por la misericordia de Dios á la bienaventuranza eterna, que os deseo en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo. (*Gazeta de Zaragoza*.)

Madrid 29 de marzo.

Por reales decretos expedidos por S. M., con fecha de 29 del corriente, se ha servido promover á oidores en la real chancillería de Valladolid á D. Santiago Zapata y D. Antonio Blasco, alcaldes del crimen de ella, y conferir sus resultas á D. Josef Cejudo de Aldana, sin perjuicio de continuar sirviendo por ahora el corregimiento de la ciudad de Soria para que estaba nombrado; y á D. Manuel Fernandez Duran, corregidor de la ciudad de Chinchilla.

CONSTITUCION. Véase la gazeta núm. 88.

TITULO III.

De la regencia.

ART. VIII. El Rei será menor hasta la edad de 18 años cumplidos.

Durante su menor edad habrá un regente del reino.

ART. IX. El regente deberá tener á lo menos 25 años cumplidos.

ART. X. Será regente el que hubiere sido designado por el Rei predecesor entre los Infantes que tengan la edad determinada en el artículo antecedente.

ART. XI. En defecto de esta designacion del Rei predecesor, recaerá la regencia en el Infante mas distante del trono en el orden de herencia, que tenga 25 años cumplidos.

ART. XII. Si á causa de la menor edad del Infante mas distante del trono en el orden de herencia, recayese la regencia en un

pariente mas próximo, este continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que el Rei llegue á su mayor edad.

ART. XIII. El regente no será personalmente responsable de los actos de su administracion.

ART. XIV. Todos los actos de la regencia saldrán á nombre del Rei menor.

ART. XV. De la renta con que está dotada la corona, se tomará la quarta parte para dotacion del regente.

ART. XVI. En el caso de no haber designado regente el Rei predecesor, y de no tener 25 años cumplidos ninguno de los Infantes, se formará un consejo de regencia compuesto de los siete senadores mas antiguos.

ART. XVII. Todos los negocios del estado se decidirán á pluralidad de votos por el consejo de regencia; y el ministro secretario de Estado llevará registro de las deliberaciones.

ART. XVIII. La regencia no dará derecho alguno sobre la persona del Rei menor.

ART. XIX. La guarda del Rei menor se confiará al Príncipe designado á este efecto por el predecesor del Rei menor, y en defecto de esta designacion, á su madre.

ART. XX. Un consejo de tutela compuesto de 5 senadores nombrados por el último Rei tendrá el especial encargo de cuidar de la educacion del Rei menor; y será consultado en todos los negocios de importancia relativos á su persona y á su casa.

Si el último Rei no hubiere designado los senadores, compondrán este consejo los 5 mas antiguos.

En caso que hubiere al mismo tiempo consejo de regencia, compondrán el consejo de tutela los 5 senadores que se sigan por orden de antigüedad á los del consejo de regencia.

TITULO IV.

De la dotacion de la corona.

ART. XXI. El patrimonio de la corona se compondrá de los palacios de Madrid, del Escorial, de S. Ildefonso, de Aranjuez, del Pardo, y de todos los demas que hasta ahora han pertenecido á la misma corona, con los parques, bosques, cercados y propiedades dependientes de ellos, de qualquier naturaleza que sean.

Las rentas de éstos bienes entrarán en el tesoro de la corona; y si no llegan á la suma anual de un millon de pesos fuertes, se les agregarán otros bienes patrimoniales, hasta que su producto ó renta total complete esta suma.

ART. XXII. El tesoro público entregará á la corona una suma anual de 2 millo-

nes de pesos fuertes, por duodécimas partes ó mesadas.

ART. XXIII. Los Infantes de España luego que lleguen á la edad de 12 años gozarán por alimentos una renta anual, á saber:

El Príncipe heredero, de 200⁰ pesos fuertes;

Cada uno de los Infantes, de 100⁰ pesos fuertes;

Cada una de las Infantas, de 50⁰ pesos fuertes;

El tesoro público entregará estas sumas al tesorero de la corona.

ART. XXIV. La Reina tendrá de viudedad 400⁰ pesos fuertes, que se pagarán del tesoro de la corona.

TITULO V.

De los oficios de la casa real.

ART. XXV. Los gefes de la casa real serán 6, á saber:

Un capellan mayor;

Un mayordomo mayor;

Un camarero mayor;

Un caballero mayor;

Un montero mayor;

Un gran maestro de ceremonias.

ART. XXVI. Los gentileshombres de cámara, mayordomos de semana, capellanes de honor, maestros de ceremonias, caballeros y ballesteros, son de la servidumbre de la casa real.

TITULO VI.

Del ministerio.

ART. XXVII. Habrá 9 ministerios, á saber:

Un ministerio de Justicia;

Otro de Negocios eclesiásticos;

Otro de Negocios extrangeros;

Otro de lo Interior;

Otro de Hacienda;

Otro de Guerra;

Otro de Marina;

Otro de Indias;

Otro de Policia general.

ART. XXVIII. Un secretario de Estado con calidad de ministro refrendará todos los decretos:

ART. XXIX. El Rei podrá rennir quando lo tenga por conveniente el ministerio de Negocios eclesiásticos al de Justicia, y el de Policia general al de lo Interior.

ART. XXX. No habrá otra preferencia entre los ministros que la de la antigüedad de sus nombramientos.

ART. XXXI. Los ministros, cada uno en la parte que le toca, serán responsables de la execucion de las leyes y de las órdenes del Rei. (*Se continuará.*)

EN LA IMPRENTA REAL.